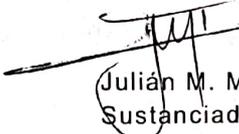


JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, para asumir conocimiento de la sentencia seguida en contra de JAIME FLOREZ PULIDO identificado con cédula de ciudadanía No.1.098.616.954, este proceso cuenta de 1 cuaderno de 12 folios.

Bucaramanga, 25 de noviembre de 2020


Julián M. Martínez Lobo
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 este Despacho procede a avocar conocimiento del presente asunto por competencia, respecto del sentenciado JAIME FLOREZ PULIDO.
2. Una vez revisado el expediente se advierte que al sentenciado se le impuso 32 meses de prisión, multa de 20 smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal al ser hallado responsable del delito de INASISTANCIA ALIMENTARIA, según sentencia proferida el 27 de marzo de 2019 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bucaramanga; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 3 años previa caución prendaria por valor de \$300.000 y suscripción de diligencia de compromiso. CUI 68001-6000-160-2010-06973 NI 30880.
3. Comoquiera que a la fecha no ha cumplido con las obligaciones a su cargo de prestar la caución prendaria ni suscribir la diligencia de compromiso, resulta necesario en garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado en la sentencia.

En consecuencia, se correrá traslado al ajusticiado en la última dirección registrada en el expediente para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

NI: 30880 CUI 160-2010-06973
C/: JAIME FLOREZ PULIDO
Delito: INASISTANCIA ALIMENTARIA
Ley 906 de 2004
Asunto. Avoca, inicio revocatoria del subrogado otorgado

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

En caso de no contar con defensor público solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente y se le corra traslado igualmente por tres días.

En atención a la solicitud de revocatoria del subrogado otorgado al sentenciado por parte del representante de las víctimas, por ante el CSA infórmesele de lo dispuesto en el presente auto.

4. Surtidos los anteriores ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del subrogado.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez

NI: 30880 CUI 160-2010-06973
C/: JAIME FLOREZ PULIDO
Delito: INASISTANCIA ALIMENTARIA
Ley 906 de 2004
Asunto. Avoca, inicio revocatoria del subrogado otorgado